



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0351-2023-A/MPS

Chimbote, 12 ABR. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 041960-2022 presentado por el **BANCO PICHINCHA**, representado por **Alfredo Manuel Yi Ramos** – Gerente Corporativo de Servicios Administrativos e Infraestructura, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la **Resolución Gerencial N° 659-2022-GDE-MPS**, acumulado al Expediente Administrativo N° 025354-2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

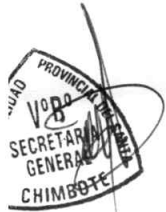
Que, el recurrente Alfredo Manuel Yi Ramos, Gerente Corporativo de Servicios Administrativos e Infraestructura del BANCO PICHINCHA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 659-2022-GDE-MPS de fecha 12 de setiembre del 2022 que resuelve: i) Declarar Infundada la Nulidad de la Papeleta de Infracción Administrativa N° 012517 de fecha 23 de junio del 2022, Código B-1-22 “por no izar la Bandera Nacional y de la ciudad ordenada por la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS”, Factor UIT 40%, equivalente a S/. 1,840.00 Soles...ii) Califica la Papeleta de Infracción Administrativa N° 012517 de fecha 23-06-2022... aplicada a BANCO PICHINCHA”;

Que, el Recurso de Apelación interpuesto, resumidamente se fundamenta en:

- A) De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 51° de la Constitución Política del Estado, la publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado, señalando en su Art. 109° que es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial; por lo que revisada las ediciones del Diario Oficial El Peruano publicadas antes y después del 16 de junio del 2022, fecha de emisión del Decreto de Alcaldía N° 011-2022-MPS, no se ha identificado que dicha disposición haya sido debidamente publicada...no se ha especificado en que situaciones debe izarse la Bandera y no se ha tenido en cuenta que algunas infracciones contienen previamente advertencias...”.

Que, con Proveído N° 069-2023-GAJ-MPS de fecha 24 de enero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, RATIFICA el contenido del Informe Legal N° 694-2022-GAJ-MPS de fecha 03 de noviembre del 2022, en cuanto al **fundamento A)**, a folios 06 de autos, se visualiza la Papeleta de Infracción Administrativa N° 012517 de fecha 23 de junio del 2022, la misma que está debidamente llenada con los datos del infractor, domicilio, lugar de la infracción, tipificación de la conducta constatada, datos de la persona notificada, datos del inspector que la impuso; es decir, reúne los requisitos de validez previstos en el Art. 47 de la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS, que es la norma especial aplicable al presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, respecto a lo alegado por el infraccionado en el Recurso de Apelación, se debe precisar que la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS que aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas que forma parte de aquella y en la cual se encuentren tipificadas todas la conductas infractoras, ha sido debidamente publicada conforme a lo previsto en el Art. 44° inciso 2) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispositivo legal que prescribe “Las Ordenanzas, Decretos de Alcaldía y los Acuerdos de Concejo sobre fijación de remuneraciones





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0351

del Alcalde y Dietas de los Regidores, deben ser publicados en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las Municipalidades Provinciales y Distritales de las ciudades que cuenten con dicha publicación..."; por tanto, es irrelevante su publicación en el Diario Oficial El Peruano, para tener vigencia y ser exigible;

Que, en cuanto no se ha especificado las circunstancias de la obligatoriedad del izamiento de las Banderas en la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS, se precisa que dicha exigencia se establece cada año por Decreto de Alcaldía, los mismos que tienen como función reglamentar la aplicación de las normas municipales, como ocurrió en el presente caso, con la publicación del Decreto de Alcaldía N° 011-2022-MPS; por lo que la presente controversia no resiste mayor análisis legal;

Que, el Art. 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, indica los requisitos de validez que deben contener los actos administrativos, entre ellos, competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular, apreciándose que el acto administrativo recurrido reúne tales requisitos esenciales de validez; por lo que su cuestionamiento debe ser desestimado;

Que, estando a los considerandos expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el BANCO PICHINCHA, representado por Alfredo Manuel Yi Ramos – Gerente Corporativo de Servicios Administrativos e Infraestructura, contra la Resolución Gerencial N° 659-2022-GDE-MPS de fecha 12 de setiembre del 2022, **CONFIRMÁNDOSE** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dándose por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **BANCO PICHINCHA**, representado por Alfredo Manuel Yi Ramos – Gerente Corporativo de Servicios Administrativos e Infraestructura, contra la **Resolución Gerencial N° 659-2022-GDE-MPS** de fecha 12 de setiembre del 2022, **CONFIRMÁNDOSE** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dándose por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, conforme a los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.  
GM  
GDE  
Int.  
Exp.  
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
Ing. Luis Fernando Gamarra Alor  
ALCALDE